



República de Colombia



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4895 DE

( 7 DIC. 2011 )

Por la cual se incluyen unos centros comerciales para determinar aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo

**EL VICEMINISTRO DE TURISMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el párrafo 3º del artículo 3º de la ley 1101 de 2006 y numeral 3º del Artículo Primero de la Resolución 0347 de 2007, y

### CONSIDERANDO

Que el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley 1101 de 2006, señala que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definir los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes contemplados en la mencionada Ley, los cuales estarán obligados al pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo señalada en la mencionada norma.

Que la Resolución 0347 de 2007 establece que para todos los efectos previstos en la Ley 1101 de 2006 se consideran "turísticos" los restaurantes y bares cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se encuentren localizados en los lugares señalados en el artículo primero de la mencionada Resolución, entre ellos, los centros comerciales señalados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el numeral 3º del artículo Primero de la Resolución 0347 de 2007, establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, señalará los centros comerciales en donde funcionen restaurantes y bares de interés turístico.

Que se deben incluir unos centros comerciales localizados en la ciudad de Bogotá D. C., para los fines indicados en el considerando anterior.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ D. C., DE INTERES TURÍSTICO:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo primero de la Resolución 0347 de 2007, se incluyen los siguientes Centros Comerciales de la ciudad de Bogotá, D.C., para efectos de determinar los restaurantes y bares de carácter turístico allí ubicados:

CENTROS COMERCIALES	DIRECCIÓN
C.C. SANTA FE	Calle 185 N° 45 - 03
C.C. UNICENTRO	Av. 15 N° 124 - 30
C.C. GRAN ESTACION	Av. Calle 26 N° 62 - 47
C.C. CENTRO MAYOR	Avenida NQS con 38 A Sur

Continuación de la Resolución "Por la cual se incluyen unos centros comerciales para determinar aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo"

C.C. ISERRA 100	Calle 100 con avenida Suba
C.C. SANTA ANA	Avenida 9ª (NQS) con calle 110
C.C. CALIMA	Ubicado entre la avenida 19 y la avenida 22 y entre la avenida Ciudad de Quito y la avenida General Santander
C.C. BULEVAR NIZA	Av. Carrera 58 N° 127 - 59
C.C. HEROES	Carrera 19 A N° 78 - 99
C.C. GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL	Calle 53 B N° 25 - 21
C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS	Carrera 71 D N° 6 - 94 Sur

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

6, 7 DICIEMBRE 2011

EL VICEMINISTRO DE TURISMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

OSCAR RUEDA GARCÍA